



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS CIVILES  
DE LA FUERZA AÉREA “AMECFA”**

**DIRECTIVA SOBRE  
LA IMPOSICIÓN  
DE SANCIONES  
PARA LOS  
ASOCIADOS,  
DELEGADOS Y  
DIRECTIVOS DE LA  
AMECFA**



# ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS CIVILES DE LA FUERZA AÉREA “AMECFA”

*[Handwritten signature]*

## ÍNDICE

	Página
Base Legal: Capítulo II de los Estatutos de la AMECFA (De las Faltas y Sanciones) .....	1
Capítulo I: Disposiciones Generales .....	1
Capítulo II: Del Proceso De Investigación.....	4

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

# **DIRECTIVA SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES PARA LOS ASOCIADOS, DELEGADOS Y DIRECTIVOS DE LA AMECFA**

Base Legal: Capítulo II de los Estatutos de la AMECFA (De las Faltas y Sanciones), artículos 116 – 120

Sección Segunda del Código Civil: Personas Jurídicas, artículos 76 – 98.

**Sumilla:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de los Estatutos de la AMECFA se procede a reglamentar el Procedimiento para la Imposición de Sanciones a los Asociados, delegados y directivos.

Aprobado en Acta de sesión del Consejo Directivo N° 012 DEL 22 de Abril del 2024.

## **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES**

### **GENERALES ARTÍCULO 1.-**

La finalidad del proceso disciplinario es determinar la responsabilidad directa o indirecta del asociado por la comisión de infracciones a disposiciones estatutarias o reglamentarias y la aplicación, de ser el caso, de la medida disciplinaria correspondiente.

### **ARTÍCULO 2.-**

El Consejo de Fiscalización y Vigilancia, tiene la potestad de iniciar investigación frente a un hecho contrario a los Estatutos con sujeción al Estatuto y a este Reglamento, aplicando el criterio de conciencia de sus miembros.

### **ARTÍCULO 3.-**

El asociado sujeto al proceso disciplinario cuenta con las garantías del derecho de defensa y el debido proceso con sujeción al Estatuto y a los Reglamentos. El asociado ejerce las garantías que se establecen en este artículo.

### **ARTÍCULO 4.-**

El proceso disciplinario puede desarrollarse en la siguiente forma: Se inicia a pedido de parte o de oficio

El Consejo de Fiscalización y Vigilancia, apertura investigación en un plazo que no debe ser mayor a 7 días de presentada la denuncia, bajo responsabilidad, para lo cual puede requerir descargos y/o documentación sustentatoria, tanto a la parte denunciante como a la denunciada

Culminada la etapa de investigación, el Consejo de Fiscalización y Vigilancia emite Informe opinando sobre la procedencia de la denuncia.

Dicho Informe es remitido al Consejo Directivo para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de los Estatutos, a fin que, de ser necesario, imponga las medidas disciplinarias correspondientes.

Excepcionalmente, en caso el Consejo de Fiscalización y Vigilancia no aperture investigación en el plazo indicado en líneas anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad incurrida, el Consejo Directivo puede designar una Comisión compuesta por tres asociados a fin que emitan Informe sobre cualquier hecho que ha sido objeto de denuncia por parte de algún asociado, dicho informe será remitido al Consejo Directivo a fin que actúe conforme sus atribuciones establecidas en el artículo 116 de los Estatutos.

#### **ARTÍCULO 5.-**

En caso de imponerse algún tipo de sanción el Consejo Directivo debe tener en cuenta los siguientes criterios:

Debido proceso  
Razonabilidad  
Congruencia  
Tipicidad  
Reincidencia  
Causalidad  
Proporcionalidad  
Nom bis idem

#### **ARTÍCULO 6.-**

Se consideran faltas todas las acciones u omisiones cometidas por los asociados o directivos que vulneren el Estatuto, el Reglamento, así como toda norma interna, así como todo acto contrario a la moral, respeto a los acuerdos tomados, que atenten contra la AMECFA, sus asociados y directivos, patrimonio, decoro y prestigio de los mismos.

En éste orden de ideas las faltas podrán tipificarse como:

**LEVES:** Lesionan el prestigio de la AMECFA o el decoro de sus miembros, y será sancionada con amonestación escrita, la misma que será impuesta por el Consejo Directivo, previo dictamen del Consejo de Fiscalización y Vigilancia, en caso de reincidencia se considerará como falta grave.

**GRAVES:** Que afectan al orden institucional, decoro y prestigio institucional, serán sancionadas con suspensión temporal de sus derechos de asociado por el plazo mínimo de 2 a más meses, la cual será aplicada por el Consejo Directivo, previo dictamen del Consejo de Fiscalización y Vigilancia, de igual modo, cuando el asociado es reincidente.

**MUY GRAVES:** Las que atenten contra el patrimonio de AMECFA que será aplicada por el Consejo Directivo y ratificada por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 7.-**

El asociado sometido a investigación tiene derecho a informarse de lo actuado ante la instancia investigadora, tomando conocimiento de los partes, denuncias, de las pruebas actuadas resultados de la investigación realizada, y en general, de toda la documentación existente en el expediente organizado, el que se adjuntará al legajo del asociado.

**ARTÍCULO 8.-**

El incumplimiento y/o desacato de la sanción es falta agravada que genera un nuevo proceso disciplinario, constituyéndose la misma en FALTA MUY GRAVE.

**CAPÍTULO II: DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 9.-**

El Consejo de Fiscalización y Vigilancia por propia iniciativa o a pedido del Consejo Directivo, Delegado de Filial o por denuncia de parte, puede aperturar proceso de investigación a los asociados. Para tal efecto, calificará el hecho, si aquel se encuentra tipificado como infracción estatutaria y/o reglamentaria.

Para estos efectos se tomará también en consideración los informes que pueda remitir el Delegado de la sede respectiva o de los empleados o del personal de seguridad.

**ARTÍCULO 10.-**

Aperturado el proceso de investigación, el Consejo de Fiscalización y Vigilancia comunicará los cargos al asociado por escrito. El asociado en un plazo que no excederá de 7 días útiles de recibida la comunicación, deberá efectuar los descargos también por escrito, ofreciendo las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar la infracción imputada.

**ARTÍCULO 11.-**

Las pruebas ofrecidas por el asociado serán actuadas de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, pudiendo el Consejo de Fiscalización y Vigilancia disponer de oficio la actuación de otras pruebas.

**ARTÍCULO 12.-**

Recibidos los descargos por escrito, actuada las pruebas, o vencido el plazo sin que el asociado formule sus descargos, deberá dictar Informe.

**ARTÍCULO 13.-**

En cualquier instancia, estando a la gravedad de la infracción, los asociados podrán ser suspendidos provisionalmente hasta que se expida la Resolución definitiva. La

suspensión provisional es inimpugnable. El tiempo de la sanción provisional es computable como parte de la sanción definitiva.

#### **ARTÍCULO 14.-**

Contra la sanción aplicada por el Consejo Directivo, en el caso de Infracción Muy Grave, en un plazo no mayor a 10 días contados desde la fecha de recibida la notificación de la sanción, el asociado que sea objeto de sanción podrá interponer reconsideración a la Asamblea General. El recurso de reconsideración se planteará ante el Consejo Directivo, el que remitirá lo actuado a la Asamblea General más próxima. La interposición de estos recursos no suspende la sanción impuesta al asociado.

#### **ARTÍCULO 15.-**

La Asamblea General no recibe, ni procesa pruebas, sólo actúa como entidad revisora pudiendo aumentar, mantener o disminuir la sanción.

#### **ARTÍCULO 16.-**

El acuerdo de la Asamblea General agota el procedimiento interno de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 17.-**

Los acuerdos disciplinarios constarán en los Libros de Actas del Consejo de Fiscalización y Vigilancia, según sea el caso, y se agregará al legajo del asociado.

Los acuerdos deben ser motivados, expresando los fundamentos del caso adoptado, con exposición de los hechos, así como de las pruebas actuadas.

Las partes podrán solicitar la expedición de copias certificadas de la Resolución o acuerdos emitidos.

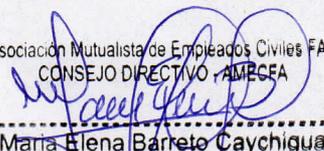
### **DISPOSICION FINAL**

UNICA. -De conformidad a lo establecido en el artículo 84° del Código Civil Decreto Legislativo N°295y de acuerdo al artículo N° 21 del Estatuto vigente se aprueba el Reglamento de Asamblea General de Asociados, en Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de fecha 26 de Abril del 2024.

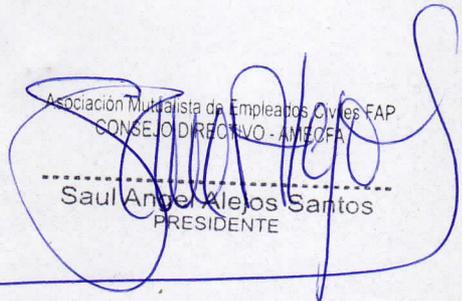
Asociación Mutualista de Empleados Civiles FAP  
CONSEJO DIRECTIVO - AMECFA

  
-----  
ROSA MERCEDES LUJAN CHAVEZ  
Vocal

Asociación Mutualista de Empleados Civiles FAP  
CONSEJO DIRECTIVO - AMECFA

  
-----  
Maria Elena Barreto Caychigua  
TESORERO

Asociación Mutualista de Empleados Civiles FAP  
CONSEJO DIRECTIVO - AMECFA

  
-----  
Saul Angel Alejos Santos  
PRESIDENTE